

<https://doi.org/10.23913/ride.v16i31.2720>

Artículos científicos

Debido Proceso en el Ámbito Constitucional en contraste con la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) -Ecuador

Due Process in the Constitutional Field in contrast to the Organic Law of Intercultural Education (LOEI) -Ecuador

Devido processo legal na esfera constitucional em contraste com a Lei Orgânica da Educação Intercultural (LOEI) - Equador

Patricia Marisol Minchala García

Investigadora Independiente

patysoledad2006@yahoo.es

<https://orcid.org/0009-0002-9301-3822>

Ana Verónica Reza Segovia

Instituto Superior Universitario Japón, Ecuador

areza@itsjapon.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1707-3930>

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador Art. 76 promulga que el debido proceso es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, aplicable en todos los procesos. Según el Art. 26 ibidem, la educación es un derecho a lo largo de la vida de toda persona y un deber ineludible e inexcusable del Estado. La aplicación al debido proceso en el sistema educativo ecuatoriano, enfrenta vacíos y conflictos. A este respecto se formularon los objetivos: analizar las garantías del debido proceso ante la aplicación de sanciones disciplinarias para docentes, dentro de las instituciones educativas conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI], e identificar procesos administrativos donde ha existido vulneración del derecho al debido proceso entre el año 2018 y 2020 en las Direcciones Distritales de Educación 23D01 y 23D02. Investigación de enfoque cualitativo - documental, diseño transversal, de alcance exploratorio -descriptivo. Las fuentes de información se establecieron mediante el análisis documental. Se determinó a través de casos revisados, que el Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Distritales|| aplica sanciones que en ocasiones vulnera los derechos de los docentes. La



comunidad educativa desconoce el proceso a seguir ante la notificación de una presunta infracción, en función de aquello, se provee una hoja de ruta para abordar tanto el proceso sancionatorio de manera efectiva como los roles de las partes procesales que intervienen dentro de la sustanciación de un sumario administrativo. Las alternativas de impugnación oscilan entre la vía administrativa, judicial y constitucional.

Palabras clave: debido proceso, sumario administrativo, sanciones disciplinarias, vulneración de derechos, alternativas de impugnación, LOEI.

Abstract

Article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador establishes that due process is a fundamental right of all citizens, applicable in all legal proceedings. According to Article 26 of the same document, education is a lifelong right for every person and an unavoidable and inexcusable duty of the State. The application of due process within the Ecuadorian education system faces gaps and conflicts. In this regard, the following objectives were formulated: to analyze the guarantees of due process in the application of disciplinary sanctions to teachers within educational institutions, as established by the Organic Law of Intercultural Education (LOEI), and to identify administrative processes where violations of the right to due process occurred between 2018 and 2020 in the District Education Offices 23D01 and 23D02. This qualitative-documentary research study employed a cross-sectional, exploratory-descriptive approach. Information sources were established through documentary analysis. Through reviewed cases, it was determined that the Ministry of Education, via its District Directorates, applies sanctions that sometimes violate teachers' rights. The educational community is unaware of the procedure to follow upon notification of an alleged infraction. Therefore, a roadmap is provided to address both the sanctioning process effectively and the roles of the parties involved in the administrative proceedings. The available avenues for appeal range from administrative to judicial and constitutional.

Keywords: due process, administrative summary, disciplinary sanctions, violation of rights, alternatives to appeal, LOEI.

Resumo

O artigo 76 da Constituição da República do Equador estabelece que o devido processo legal é um direito fundamental de todos os cidadãos, aplicável a todos os procedimentos legais. De acordo com o artigo 26 do mesmo documento, a educação é um direito permanente de toda pessoa e um dever incontornável e inexcusável do Estado. A aplicação do devido processo legal no sistema educacional equatoriano enfrenta lacunas e conflitos. Nesse sentido, foram formulados os seguintes objetivos: analisar as garantias do devido processo legal na aplicação de sanções disciplinares a professores em instituições de ensino, conforme estabelecido pela Lei Orgânica da Educação Intercultural (LOEI), e identificar os processos administrativos em que ocorreram violações do direito ao devido processo legal entre 2018 e 2020 nas Diretorias Distritais de Educação 23D01 e 23D02. Esta pesquisa empregou uma abordagem qualitativa-documental, um delineamento transversal e um escopo exploratório-descritivo. As fontes de informação foram estabelecidas por meio de análise documental. Constatou-se, por meio da revisão de casos, que o Ministério da Educação, por meio das Diretorias Distritais, aplica sanções que, por vezes, violam os direitos dos professores. A comunidade educacional desconhece o procedimento a seguir após a notificação de uma suposta infração. Portanto, este documento apresenta um roteiro para abordar de forma eficaz tanto o processo de sanção quanto os papéis das partes envolvidas na investigação administrativa. As vias de recurso disponíveis variam entre administrativas, judiciais e constitucionais.

Palavras-chave: devido processo legal, investigação administrativa, sanções disciplinares, violações de direitos, opções de recurso, Lei Orgânica da Educação Intercultural (LOEI).

Fecha Recepción: Mayo 2025

Fecha Aceptación: Noviembre 2025

Introducción

La aplicación al debido proceso en el sistema educativo ecuatoriano enfrenta varios vacíos normativos y conflictos en su aplicación, afectando así a estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades. En este contexto se observa desconocimiento por parte de los actores del sistema educativo de los derechos y obligaciones a pesar de existir leyes y normativas que promueven el respeto al debido proceso generando desigualdad y falta de confianza en los trámites.

De la revisión y análisis de casos de vulneración del derecho al debido proceso, se evidencia falta de diligencia y violación del derecho a la defensa cuando existiendo un conjunto de garantías que conforman el debido proceso, estas no se cumplen de manera adecuada, ya que la administración pública se enfoca más en los pasos concretos del reglamento, distanciándose del debido proceso como principio constitucional.

Para que se garantice la equidad al acceso a la justicia en el sistema educativo, se debe tener: una actualización normativa, una adecuada formación en derechos humanos e implementación de recursos de impugnación accesibles.

No siempre se sigue un proceso formal que garantice el derecho a la defensa en cuanto a sanciones disciplinarias a docentes, se presenta algunos casos: las sanciones disciplinarias ocurren sin que el administrado tenga la oportunidad de defenderse y de ser escuchado de forma imparcial, docentes con escasos recursos económicos que al no tener acceso a asistencia jurídica se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad en el ámbito administrativo, sanción a docentes incluso con destitución del cargo sin un análisis real de los hechos, docentes que a menudo no tienen claro el proceso para apelar las decisiones de manera formal.

El procedimiento de impugnación de un acto administrativo, en algunos casos son lentos e ineficaces. Asimismo, la interculturalidad en cuanto al idioma de los docentes indígenas que muchas veces son derechos que se desconocen. Una desventaja muy marcada recae en las oportunidades de defensa de estos servidores públicos frente al poder del Estado que se ejerce a través del Ministerio de Educación.

Tomando en consideración estos antecedentes y su relevancia, para su estudio se plantean los siguientes objetivos:

a) Analizar las garantías del debido proceso ante la aplicación de sanciones disciplinarias para docentes, dentro de las instituciones educativas conforme a lo establecido en la LOEI.

b) Identificar procesos administrativos donde ha existido vulneración del derecho al debido proceso entre el año 2018 y 2020 en las Direcciones Distritales de Educación 23D01 y 23D02.

El Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que poseen todos los ciudadanos, debiéndose aplicar en todo proceso en el que se analicen derechos y responsabilidades de cualquier tipo, ya sea en el ámbito administrativo, judicial o constitucional. Las garantías de este derecho, en la legislación ecuatoriana abarcan procedimientos relevantes como la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes, la presunción de inocencia, observancia del trámite propio para cada proceso, *in induvio pro actione*, la proporcionalidad entre la infracción y la sanción, el derecho a la defensa, entre otras. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 76)

Según Boutaud (2021) con respecto al debido proceso, en alguna de las legislaciones de la región, se exige la observación de las garantías del procedimiento administrativo correspondiente. Esto con la finalidad de que las decisiones de la administración pública sean razonables, ya que por un lado se aplicaría para poner un límite ante la arbitrariedad, y por otro lado como un mecanismo para alcanzar el bien común, como uno de los fines del Derecho.

De acuerdo con López y Gende (2022) es así como en los diferentes ordenamientos jurídicos, se debe contar con un cúmulo de procedimientos de obligatoria observación, que conlleven a garantizar un procedimiento adecuado para esclarecer los hechos y eventualmente establecer responsabilidad, a lo que se conoce como debido proceso. Está claro que la falta de la debida diligencia especialmente en la aplicación del derecho a la defensa, cuando no se aplica el conjunto de garantías en el procedimiento sancionatorio se genera una vulneración a este derecho.

Alvarado y Gavilánez (2022) dentro de las garantías básicas que rigen el debido proceso en el Ecuador, se contemplan derechos como: el cumplimiento de normas, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las sanciones, el derecho a la defensa, motivación, derecho a recurrir, entre otros.

El régimen sancionador en el ámbito administrativo está regido por el principio de responsabilidad personal, según el cual un servidor público no puede ser sancionado por hechos ajenos; este régimen sancionador busca la reparación de un daño y la prohibición de la doble sanción *non bis in idem*, como otra garantía básica del debido proceso. (Ortiz et al., 2025)

Se debe además recalcar que el Código Orgánico Administrativo [COA] recoge el procedimiento que debe aplicar la administración pública en lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora con los ciudadanos; diferente a la potestad en materia disciplinaria que tiene el ente administrativo con los funcionarios públicos de su

jurisdicción. Este procedimiento normalmente está recogido en la ley especial de la materia. En el caso de los y las docentes del magisterio ecuatoriano se aplica la LOEI y su Reglamento General a la LOEI [RGLOEI], que establece el procedimiento especial disciplinario.

Ruiz y Checa (2024) indican que, en el sistema educativo, en cuanto a la aplicación del régimen disciplinario y de sanciones a docentes sujetos a la LOEI, los procedimientos disciplinarios incoados a docentes por presuntas infracciones administrativas muy graves, culminan en dos posibles decisiones: a. La destitución; b. La ratificación del estado de inocencia. La particularidad que, en las infracciones de connotación sexual, el estado de inocencia se convierte en una utopía, por ello no existe un análisis pormenorizado de la conducta y de los perjuicios causados a la administración pública o a los usuarios de los servicios públicos, si no se realiza un análisis de la proporcionalidad al momento de establecer sanciones administrativas.

Tan importante y trascendental es el derecho administrativo en el ámbito de la potestad sancionatoria, y disciplinaria, que la jurisprudencia, ha analizado la correlación existente con respecto a la tipicidad y legalidad, tanto en el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Administrativo Disciplinario a más de ello en el Derecho Penal, están encaminados a verificar posibles responsabilidades. En el caso de los servidores públicos la responsabilidad está determinada. En consecuencia, se establece la gravedad de la falta, la determinación clara de la sanción, la identificación de los sujetos activos de la infracción, el grado de culpabilidad y el debido proceso disciplinario, son algunos de los elementos que ayudan a especificar el principio de legalidad. (Sentencia No. No. 3-19-CN/20, Corte Constitucional, 2020).

Ahora bien, en el marco legal que regula el sistema educativo LOEI y RGLOEI; se establece el procedimiento que se traduce en pasos que se deben seguir para establecer posibles responsabilidades de los docentes en ejercicio de sus funciones. Este procedimiento inicia con las acciones previas, continua con la sustanciación del sumario administrativo, termina con la resolución e inicia la etapa de impugnación. Estos pasos deben estar acorde con las garantías básicas del debido proceso contempladas en la CRE.

Una de las garantías importantes del derecho al debido proceso, es la proporcionalidad de la sanción, según la infracción cometida. En el ámbito del sistema educativo, la Corte Constitucional, hace un análisis jurisprudencial de esta problemática al sancionar a docentes. Menciona expresamente que, para imponer una sanción, se debe apreciar el daño causado por el hecho, que está vinculado al derecho afectado, la sanción a imponer y a las circunstancias del supuesto infractor, prohibiendo de esta manera el

exceso al aplicar la sanción. Principio que no siempre parece considerado por el Ministerio de Educación. (Sentencia No. 376-20-JP/21, Corte Constitucional, 2021).

Se determinan los pasos a seguir por la JDRC y el funcionario sustanciador, para el proceso de sumario administrativo (RGLOEI, 2023, Art. 355), en contraposición a ello Quishpe y Ruiz (2023) afirman, que la LOEI y el RGLOEI, no establecen parámetros para proporcionar una sanción administrativa, lo que a la postre vulnera el derecho al debido proceso de los docentes que son sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios, pues la norma legal y procesal deben desarrollar parámetros mínimos a ser considerados al momento de emitir una decisión por parte de la administración pública, esto para buscar un justo equilibrio entre las decisiones adoptadas por parte de los órganos de la administración pública.

Según Perea (2022) las garantías del debido proceso y en particular la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se garantizan no solo a los procesos judiciales, sino también en el ámbito administrativo, se constituyen en un límite para el poder estatal, y la actuación discrecional de las autoridades judiciales y administrativas; puesto que las reglas de garantías conllevan a la correcta administración de justicia, protegiendo el ejercicio de los derechos ciudadanos, que están consagrados en la norma constitucional.

La LOEI y el derecho a la educación

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (CRE, 2008, Art. 26) Esta normativa suprema, es muy clara al contemplar que las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

En ese sentido, se considera a la educación no solo como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, sino además como una obligación del Estado garantizar dicho derecho y en consecuencia obligación de los padres, vigilar que este derecho se cumpla, participando activamente en el quehacer educativo.

Para Tourinán (2021) los elementos técnicos que se integran dentro del ámbito de la educación radican en los procesos de intervención y sus dimensiones, por ende, las áreas de experiencia y las formas de expresión en cada acepción técnica son trascendentales en el ámbito académico.

Este derecho a la educación, enfrenta retos y desafíos, según Cuesta y Chamorro (2022) por las situaciones afrontadas en los últimos años con respecto a la pandemia del COVID-19 se debe preparar el sistema para afrontar las situaciones que se presenten, tomando en consideración la vulnerabilidad de actores, así como la atención en los grupos marginados y vulnerables, con condiciones socioeconómicas limitadas. Teniendo además que planificar acciones en todos los ámbitos: salud, social, nutricional, familiar, que no se limite solo en lo educativo, entre otros factores.

Castillo (2021) indica que la educación debe ser inclusiva, y los mecanismos de esta figura constituyen un sistema complicado de relaciones, cuyos componentes esenciales son: la integración, una visión y una misión compartida por el mayor número, la necesidad de un apoyo profesional específico, el apoyo familiar, la adecuación curricular, la accesibilidad en los espacios y derribar múltiples creencias y prejuicios, forman una receta maestra para una escuela inclusiva.

De lo expuesto anteriormente se desprende que, la LOEI, busca mecanismos y alternativas de enseñanza que conlleven a la formación no solo inclusiva de educandos, sino que, con la aplicación ineludible de los derechos humanos, lo que contempla la educación en democracia. Vilca y Caira (2024) describen a los programas de educación en derechos humanos, como trascendentes por constituirse en objetivo guía para los futuros educadores que exigen a pensarse a sí mismos como defensores de los derechos humanos en las aulas, esto implica incluso ir más allá de solo las paredes del aula.

En este contexto, es claro que los derechos humanos en general, y el derecho a la educación en particular, se garantizan siempre que se cumplan los derechos constitucionales de cada integrante de la comunidad educativa. En función de aquello, los docentes como actores de la educación, se encuentran investidos del derecho al debido proceso y las garantías básicas que este principio contempla. Este principio a su vez, está relacionado con el derecho a la integridad personal de los docentes en Ecuador. (Urrutia et al., 2024)

Sumario administrativo

Según Hernández (2017) el sumario administrativo constituye un procedimiento de tipo legal, que activa la potestad disciplinaria sancionatoria a un servidor público cuando existan indicios de infracción cometida en el ejercicio de sus funciones. Este procedimiento debe observar los pasos establecidos por la ley, y obligatoriamente deben observarse todas las garantías básicas del debido proceso consagradas en la CRE.

En otras palabras, un sumario administrativo es un procedimiento de tipo disciplinario, que la autoridad administrativa inicia cuando existe una presunta infracción por parte de un servidor público, en el que se pretende establecer la veracidad o falsedad de los hechos a través de los elementos de convicción que se practiquen dentro del proceso, otorgando al sumariado las garantías básicas del debido proceso en defensa de sus derechos ciudadanos; dicho proceso culmina con un acto administrativo llamado resolución, la cual pone fin al proceso.

Instancias de administración de justicia

Es necesario resaltar que las garantías básicas del debido proceso, se aplican en todas las instancias de administración de justicia incluyendo la impugnación.

Para el caso que nos ocupa sobre de la sanción a los docentes, *la primera instancia* competente para sancionar, es la *Dirección Distrital de Educación de la jurisdicción* a la que pertenece el presunto infractor. La impugnación en la vía administrativa, se prevén los recursos determinados como: el recurso de *apelación y recurso extraordinario de revisión*. (COA,2017, Art.19) Por otro lado, *la impugnación* en el ámbito judicial, corresponde la competencia a los *Tribunales Contenciosos Administrativos y de lo Contencioso Tributario*, quienes revisan la legalidad del acto administrativo sancionatorio. Otra de las formas de impugnar es el ámbito constitucional, siempre que se cumplan los tres requisitos básicos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) artículo 40.

Metodología

El estudio se enmarca dentro de un enfoque cualitativo - documental ya que se busca comprender e interpretar percepciones y experiencias de casos de estudio en relación con el fenómeno estudiado.

El diseño es transversal, ya que la información se analiza en un solo momento temporal, esto permite que se describa la situación tal como ocurre.

El alcance exploratorio -descriptivo, se orienta a identificar posibles relaciones entre las fuentes de información:

- Expedientes de procesos disciplinarios en el ámbito educativo, se seleccionó casos relevantes de acceso por defensa técnica y en el que se ocultó datos sensibles. En estos casos citados se evidenció que hubo vulneración al debido proceso, declarado así en sentencia ejecutoriada por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas – Ecuador.

- CRE = Constitución de la República del Ecuador (2008).
- LOEI = Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024)
- RGLOEI = Reglamento General a la LOEI (2023)
- COA = Código Orgánico Administrativo (2017)
- Sentencias = Corte Constitucional, Sentencia No. 376-20-JP/21, 2021 Sentencia No. 3-19-CN/20,2020.

Resultados

Procesos disciplinarios según la LOEI

Por la trascendencia que genera una sanción que se puede imponer a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, por demás se justifica, la observancia y aplicación de los mismos principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo, (Boutaud, 2021) ya que la administración pública con sus amplias facultades que le otorga el poder controlar y disponer de bienes y servicios, puede afectar, incluso de una manera mucho más grave que el Derecho Penal, algunos de los derechos fundamentales e intereses legítimos de los ciudadanos, como algunas de las libertades del Art. 66 CRE.

Infracciones leves

Se considera infracciones leves para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:

- Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme la presente Ley y demás normativa aplicable;
- Incumplir el cronograma escolar expedido por la Autoridad Educativa Nacional;
- Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de los estudiantes;
- Oponerse, obstaculizar o no proporcionar la información requerida para la ejecución de las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como para la alimentación de los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional, y;
- Permitir el uso de instalaciones de los establecimientos educativos para fines político-partidistas. (LOEI, 2024, Art. 207)

El procedimiento que se debe seguir para sustanciar el proceso en caso de infracciones leves de los docentes (RGLOEI, 2023, Arts. 348-353) se detalla en la tabla 1.

Tabla 1. Proceso para sancionar a docentes o directivos, en caso de infracciones leves

Infractor	Competencia	Inicio		Tramitación	Resolución
Docente	Autoridad Institucional	Informe Preliminar	Inspector General Institucional	Se solicita descargos. 5 días término	Archivo o sanción. Multa 10% remuneración
Rector/a	Director Distrital de Educación	Informe Preliminar	Unidad Distrital de Talento Humano	Se solicita descargos. 5 días término	Archivo o sanción. Multa 10% remuneración
Director/a					

Nota: Elaborado por el equipo de redacción

Se debe observar que el reglamento provee este procedimiento diferenciando al docente infractor de la autoridad institucional infractora. Para el caso de los docentes infractores, recae la competencia para sancionar, en la máxima autoridad institucional, rector(a), director(a). Diferente procedimiento se dispone, cuando el infractor es la máxima autoridad institucional, en este caso la competencia para sancionar la tiene el Director Distrital de Educación.

De lo expresado, se verifica que, aunque la falta es leve, lo único que se solicita al presunto infractor previo a una sanción, es un *informe de descargo*, y que anexe los documentos probatorios que tenga, para refutar la acusación. Entiéndase que el reglamento no dispone abrir un término a prueba para la práctica de la misma. En este punto es válido preguntarse, cómo se debería proceder en el supuesto caso, que el presunto infractor de una falta leve, conteste el informe preliminar solicitando la práctica de pruebas a su favor, más aún cuando no tiene a su alcance dichas pruebas y solicita el auxilio de la autoridad para obtener alguna información favorable para su defensa, así también cuando solicita la declaración testimonial de algún miembro de la comunidad educativa.

En el caso hipotético descrito en líneas anteriores, aunque no lo prevea el reglamento expresamente, se *debería dar la oportunidad al administrado de acceder a las pruebas solicitadas y evacuar las mismas*, esto, al tenor del derecho a la tutela, (CRE, 2008, Art. 75) en concordancia con el derecho al debido proceso y derecho a la defensa, en la garantía de presentar pruebas a su favor. (CRE 2008, Art. 76 numeral 7 literal h).

Procesos disciplinarios al personal docente en infracciones graves y muy graves

Se considera infracciones graves para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:

- a. Expedir, emitir o conferir documentación, certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan los requisitos de fondo o forma exigidos por la normativa pertinente;
- b. Permitir o incentivar por sí o a través de terceros, el uso de medios que atenten a la dignidad de niños, niñas y adolescentes;
- c. Separar a los estudiantes del establecimiento educativo;
- d. Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo o estudiantil a actos públicos de proselitismo político-partidista;
- e. Incentivar, promover o provocar acciones de cualquier tipo y por cualquier vía, que fomenten cualquier manifestación de discriminación contra las personas: racismo, xenofobia, sexismo, homofobia entre otras, o cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos o sus alrededores, que atenten contra la dignidad de las personas;
- f. Incentivar, publicitar, fomentar o permitir el uso, consumo, promoción o comercialización de todo tipo de alcohol, cigarrillos, drogas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- g. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, maternidad, discapacidad, orientación o identidad sexual, nacionalidad, condición de movilidad humana, etnia, cultura, ideología, adhesión política, creencia religiosa o disminución o falta de capacidad de pago en los términos previstos en esta Ley;
- h. Incumplir, obstaculizar el cumplimiento o permitir el incumplimiento de las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes;
- i. Alterar documentos oficiales expedidos por la institución educativa o por los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación;
- j. Consignar o entregar documentos o información falsos, desnaturalizar u omitir información relevante requeridos por la Autoridad Educativa Nacional; y
- k. Cometer acciones u omisiones que revictimicen a la persona agredida y demás víctimas de cualquier tipo de violencia. (LOEI, 2024, Art. 208)

Las Infracciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:

- a. Promover injustificadamente o sin autorización de la Autoridad Educativa Nacional, la suspensión de la prestación del servicio educativo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

- b. Retener, destruir o desaparecer deliberadamente documentos oficiales de la institución educativa o documentos académicos de los estudiantes;
- c. Cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones;
- d. Evaluar a los estudiantes fuera de los lugares y condiciones establecidos en la programación educativa institucional y autorizada por la Autoridad Educativa Nacional;
- e. Ejercer violencia escolar, hostigamiento académico o cualquier acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional de los estudiantes;
- f. Incumplir con la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes las infracciones o vulneración de derechos cometidos por los servidores y trabajadores del Sistema Educativo en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa;
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h. Promover actos o manifestaciones de carácter público de apoyo a personas involucradas en procedimientos administrativos o procesos judiciales para identificar y sancionar infracciones y delitos de violencia sexual;
- i. Mantener a los establecimientos educativos a personas que hubieren sido sancionadas en sede administrativa o jurisdiccional, por su participación en la comisión de actos de violencia física, psicológica o sexual; y,
- j. Incumplir la obligación de implementar programas que permitan la detección oportuna de posibles casos de trastornos mentales que requieran atención de salud; y de articular y ejecutar las acciones que permitan la atención de los mismos en los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud. (LOEI, 2024, Art. 209)

A decir de Hernández (2017) para sancionar este tipo de infracciones citadas anteriormente, se debe iniciar un proceso disciplinario llamado sumario administrativo.

El sumario administrativo o procedimiento administrativo es el conjunto ordenado y sistematizado de actividades que la administración pública está obligada a cumplir, cuando ha existido alguna infracción a la ley, para determinar la posible responsabilidad de un servidor público, con la finalidad de que sus decisiones tengan legalidad y sean válidas y gocen de ejecutoriedad.

Es así que, en la legislación ecuatoriana, la competencia para conocer y resolver los procesos disciplinarios a los docentes, cuando han cometido una infracción grave o muy grave, la tiene la JDRC.

Conformación de la JDRC

La junta estará conformada por tres abogados/as, quienes deberán acreditar experiencia y probidad notoria en el ejercicio de la profesión, y serán elegidos por concurso público de méritos y oposición. Sin embargo, este proceso de selección no se ha iniciado, por lo que, por la disposición transitoria primera del RGLOEI, continúan actuando las Juntas conformadas con el director/a Distrital de Educación, jefe de la Unidad de Talento Humano y jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, hasta que finalicen los concursos de méritos y oposición. Al respecto, el Ministerio de Educación no ha concretado la gestión para iniciar estos concursos, por lo que la conformación de estas Juntas Distritales sigue a cargo de funcionarios del mismo ente regulador, consecuentemente, no se garantiza la debida separación entre la función sancionadora y la función instructora, y que puede ser motivo de impugnación en la vía de la legalidad. (LOEI, 2024, Art. 127)

Independientemente de lo expresado anteriormente, es la JDRC, el ente competente para conocer, y resolver los sumarios administrativos a los docentes y directivos pertenecientes al Ministerio de Educación. Diferente a la sustanciación del proceso, ya que se designa a un abogado del Departamento de Asesoría Jurídica, del distrito correspondiente, quien actuará como “sustanciador/a” del proceso.

En la tabla 2, se presentan las partes intervinientes dentro de un sumario administrativo y sus atribuciones dentro del mismo. RGLOI, 2023, Art. 354)

Tabla 2. Partes Procesales en el Sumario Administrativo LOEI

Parte	Competencia	Inicio	Tramitación	Audiencia	Informe	Resolución / recurso
JDRC	Conoce la denuncia. Emite medidas de protección.	Dispone las actuaciones previas del sumario administrativo.	Emite la providencia de inicio de sumario administrativo.			Emite la Resolución final.
Sustanciador			Es designado por el Jefe Jurídico del Distrito de Educación.	Emite el auto de llamamiento a sumario administrativo.	Sustancia el proceso. Provee las pruebas. Señala audiencia. Emite informe final no vinculante.	
Abogado Institucional			Es designado por la JDRC.	Representa los intereses del distrito. Solicita prueba.	Actúa en la audiencia a favor del distrito.	
Sumariado					Profesional de la educación, presunto infractor. Ejerce su derecho a la defensa a través de su abogado defensor.	Puede presentar impugnación en la vía administrativa, judicial o constitucional.

Nota: intervención de cada parte procesal. Elaborado por el equipo de redacción en base al Art. 354 RGLOEI

Se analiza que el reglamento en materia de educación, dispone que el sustanciador del sumario administrativo, es ejercido por un funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica. Es la persona que levanta el auto de inicio de sumario administrativo, dispone la citación al sumariado, abre el término a prueba, provee los escritos, señala audiencia, preside el desarrollo de la audiencia oral, y elabora el informe final del proceso. En el informe final, el sustanciador emite conclusiones y recomendaciones, y remite lo actuado a la JDRC.

Por su parte, la JDRC es el ente competente para conocer el proceso y resolverá sobre lo actuado por el sustanciador, no obstante. el informe final no tiene carácter de vinculante, será la JDRC, quien analizará y resolverá según los elementos que consten en el expediente. (RGLOEI, 2023, Art. 362)

A su vez, el sumario administrativo establece los pasos a seguir, como se observa en la tabla 3. (RGLOEI, 2023, Art. 355 y siguientes)

Tabla 3. Pasos del sumario administrativo

COMPETENCIA	Actuaciones previas	Etapas de prueba	Audiencia	Informe final	Resolución
JDRC	Medidas de protección de ser el caso (LOEI, 2024, Art. 128.g)				Término de 20 días para emitir la Resolución (RGLOEI, 2023, Art. 363)
	Solicitar Informe de Talento Humano (RGLOEI, 2023, Art. 355.1)				
	Emitir providencia de inicio de sumario administrativo (RGLOEI, 2023, Art. 355.2)				
SUSTANCIADOR		Provee los escritos de las partes. Término de prueba de 20 días: (RGLOEI, 2023, Art. 360)	Señala día y hora para la audiencia oral. (RGLOEI, 2023, Art. 361)	Emite el informe final del sumario administrativo. (RGLOEI, 2023, Art. 362)	
		5 días para solicitar prueba.	Puede ser presencial, virtual o mixta.	Informe no vinculante. (RGLOEI, 2023, Art. 362)	
		- 15 días para la evacuación de la prueba.			

Nota: proceso a seguir en el sumario administrativo. Elaborado por el equipo de redacción en base al Art. 355 y siguientes RGLOEI

De lo expuesto se puede verificar que, la mayor parte del proceso del sumario administrativo, es liderado por el funcionario “sustanciador”. Nótese que no es el sustanciador quien va a resolver el proceso al final. En ese sentido, el docente sumariado(a), va a ejercer su derecho a la defensa ante un funcionario sustanciador, que no resuelve el proceso. Lo que podría atentar contra el derecho a ser escuchado en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones. (CRE, 2008, Art. 76.7)

En otras palabras, la JDRC emitirá la resolución final, sin escuchar al docente sumariado y resolverá *motivadamente* sobre la documentación del expediente. Una de las garantías básicas del debido proceso, es el derecho a la defensa, que incluye el derecho

a la motivación, que a su vez implica la obligatoriedad de motivar y argumentar todas las resoluciones de los poderes públicos. (CRE, 2008, Art. 76.7.1)

Rivera y Correa (2021) consideran esta garantía constitucional como elemento de nulidad absoluta la falta de motivación; por ende, causal de sanción a los servidores responsables de la emisión.

Análisis de casos de vulneración del derecho al debido proceso

Caso 1:

Sumario Administrativo, sustanciado en el Distrito de Educación 23D02, en el año 2020, en que se puede observar el expediente donde reposa *la denuncia por acoso sexual de un docente a una estudiante de "X" institución educativa*, las medidas de protección para la denunciante, providencia de inicio del proceso, término a prueba, el desarrollo de la audiencia, informe final; todos estos elementos determinaron la responsabilidad administrativa del docente.

Tipo de Infracción: Muy grave según la LOEI.

Sanción: Destitución del cargo.

Argumento de Impugnación: Para resolver el proceso, la JDRC en la deliberación, señala que existe la duda de la responsabilidad del docente, pero por el principio del interés superior del niño, imponen la sanción de destitución del cargo al docente.

Impugnación. En la Acción de Protección, La Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, declaró la vulneración del derecho al debido proceso del docente en la garantía de la presunción de inocencia. (CRE, 2008, Art. 76.2), y ordenó el reintegro a su cargo.

Análisis del Caso: la JDRC, al resolver el sumario administrativo y verificar que existía la duda, debió disponer el archivo del proceso. El argumento principal sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia, es que, para sancionar, debe existir certeza de culpabilidad del infractor.

Caso 2:

Sumario administrativo sustanciado en el Distrito de Educación 23D02, en el año 2020, se puede observar el expediente donde reposa *la denuncia por violencia física de un docente a una estudiante de "X" institución educativa*, se emitieron las medidas de protección para la denunciante, providencia de inicio, término a prueba, el desarrollo de la audiencia, informe final, todos estos elementos determinaron la responsabilidad administrativa.

Tipo de Infracción: Infracción grave, según la LOEI

Sanción: 15 días de suspensión sin sueldo.

Argumento de Impugnación: Dentro del sumario administrativo un mismo funcionario, participó primero como abogado accionante, presentando prueba en contra del docente y solicitando sanción, y ese mismo funcionario integró la JDRC, resolviendo el proceso y sancionando.

Impugnación: La Corte Provincial de Santo Domingo, declaró la vulneración del derecho a ser juzgado por un juez imparcial (CRE, 2008, Art. 76.7.k), y dejó sin efecto la sanción impuesta.

Análisis: No se puede ser primero parte procesal dentro de un proceso, y luego integrar la JDRC para sancionar al docente. En este caso, la vulneración del derecho a ser juzgado por un juez imparcial es clarísima.

Caso 3:

Sumario administrativo sustanciado en el Distrito de Educación 23D01, en el año 2018 se puede observar el expediente donde reposa *la denuncia por acoso sexual de un docente a una estudiante de "X" institución educativa*, se emitieron las medidas de protección para la denunciante, providencia de inicio, término a prueba, el desarrollo de la audiencia, informe final, todos estos elementos determinaron la responsabilidad administrativa.

Tipo de Infracción: Muy grave.

Hechos Fácticos: Comentarios inapropiados

Sanción: En el año 2017 le impusieron la sanción de 30 días de suspensión sin sueldo. El docente cumplió con aquella sanción. En el año 2018, el Ministerio de Educación reabrió el caso, y le impusieron la sanción de destitución del cargo, sobre los mismos hechos.

Argumentos de Impugnación: El docente sumariado tiene discapacidad del 83%, y no se tomó en cuenta esta situación de vulnerabilidad del docente, sumado a la protección laboral reforzada. Además, se le sancionó dos veces por la misma causa.

Impugnación: A través de una acción de protección el juez de garantías jurisdiccionales declaró la vulneración del derecho al non bis in idem (CRE, 2008 Art. 76.7.i) y se dispuso el reintegro a su puesto de trabajo. Lo que fue ratificado por la Corte Provincial.

Análisis: La prohibición de la doble sanción es un principio constitucional que debió tomarse en cuenta al momento de resolver el presente caso, *máxime* cuando el docente es una persona perteneciente al grupo de atención prioritaria.

Formas de impugnar un acto administrativo de sanción

Corresponde a la defensa técnica del docente, analizar cuál de estas opciones de impugnación es la más adecuada a seguir, según el caso concreto, Véase tabla 4.

Tabla 4. Impugnación de acto administrativo

Vía administrativa	Vía judicial	Vía constitucional
Recurso de Apelación ante la Coordinación Zonal. (COA, 2017, Art. 224)	Acción ante el Tribunal Contencioso Administrativo (COGEP, 2015, Art. 326)	Acción de Protección. (CRE, 2008, Art. 88)
Acción extraordinaria de revisión ante el Ministro de Educación (COA, 2017, Art. 232)	Recurso de casación ante la Corte Nacional (COGEP, 2015, Art. 266)	Apelación ante la Corte Provincial (CRE, 2008, Art. 86.3)

Nota: Opciones de impugnar – elaborado por el equipo de redacción

Discusión

El debido proceso es un tema transcendental en los sumarios administrativos a los funcionarios públicos en general y a los docentes en particular. Como lo identifica Alarcón (2022) para determinar si efectivamente la sustanciación de los sumarios administrativos y la actuación de la JDRC del Ministerio de Educación, son sustanciados de acuerdo al debido proceso. Con este fin, analiza cuatro casos concretos que fueron conocidos y resueltos por la jurisdicción de la provincia de Chimborazo y *concluye que se vulneran derechos de los docentes en el ámbito constitucional*. Además de ello se señala que dicha vulneración de derechos, no necesariamente se produce en el procedimiento establecido por el RGLOEI, ya que este sí se cumple, no obstante, este cumplimiento no es automático como se realiza en la actualidad. Al respecto se puede acotar que es imprescindible que se cumpla dicho proceso, observando en todo momento las garantías básicas del debido proceso que se traducen en mandatos de optimización sobre el procedimiento ya establecido.

Otro punto a resaltar está enfocado en la falta de conocimiento de los funcionarios del Ministerio de Educación, que sustancian los sumarios administrativos, y su formación en Derecho. Al respecto, se resalta que, con la última reforma a la LOEI y su reglamento, el sustanciador del proceso de sumario administrativo, es actualmente un funcionario del Departamento Jurídico del Distrito de Educación, lo que se visualiza como un avance, no obstante, en la práctica dicho funcionario sigue siendo parte de la misma administración pública. Por otro lado, la presunción de inocencia también es motivo de análisis dentro de los procesos, porque deberá existir suficientes elementos de convicción de la culpabilidad del docente para proceder a la sanción, expulsando toda duda razonable que pudiera comprometer el proceso. Por último, la doble sanción, atenta contra el principio

constitucional de *non bis in idem*, que prohíbe imponer una sanción dos veces por la misma causa. (CRE, 2008, Art. 76.7 literal i)

Según Guashca y Alvarado (2024) analizan algunos procesos administrativos en el ámbito de Educación en la jurisdicción del Ambato, donde se concluye que, *sí existe violación al debido proceso por cuanto la administración pública no otorga el tiempo suficiente para preparar la defensa, o la resolución final se basa únicamente en testimonios irrelevantes, tomados sin juramento, y no llamando a rendir testimonios a personas clave dentro del proceso*; además se menciona que hacen falta grandes reformas a la LOEI y su Reglamento para corregir estos errores. Al respecto, y después que ya se han hecho algunas reformas en el marco legal educativo, se verifica que no necesariamente esto garantiza que actualmente ya se observen las garantías básicas del debido proceso. Si bien es cierto que el término de prueba que antes era de cinco días, se amplió a veinte días (RGLOEI, 2023, Art. 360) y que esto constituye un avance para que la actividad probatoria se practique de mejor manera, no es menos cierto que esto debe ser manejado con cautela, ya que de los veinte días, solo los cinco primeros días se puede solicitar la prueba y en el resto de días se procede a la práctica, quedando sin la posibilidad de refutar afirmaciones o pruebas que salen a relucir en la práctica, estando fuera de tiempo para solicitar prueba.

Conclusiones

El procedimiento que la JDRC debe seguir para sancionar a los docentes que incurran en infracciones a la LOEI se encuentra regulado por el RGLOEI, el mismo que debe observarse dentro de todas las fases del sumario administrativo. Sumado a estos pasos, debe aplicarse *sine qua non*, las garantías básicas del debido proceso como parte de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. Bajo este contexto, se debe resaltar que existe una falencia en la aplicación de estos principios por parte del ente regulador. Empezando porque es cuestionable la conformación de las JDRC, que están en funciones prorrogadas desde el año 2022 según el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00026-A, no existiendo de esta manera una debida separación entre la función sustanciadora y la sancionadora, presentándose una posible vulneración del debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente e imparcial. (CRE, 2008, Art. 76.7 literal k)

No es suficiente acatar mecánicamente los pasos establecidos en la ley para sustanciar un sumario administrativo, puesto que en cada caso se presentan diferentes hechos, que dan lugar a la práctica de diversos medios probatorios. Esto supone que la



JDRC analice el caso concreto y establecer si existen o no elementos de convicción suficientes para determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del servidor público. Una vez determinado con suficiente convicción la responsabilidad del docente, se puede proceder a imponer la sanción que corresponde, observando los principios del debido proceso, especialmente el principio de proporcionalidad, considerando la gravedad de la infracción.

Con los esquemas planteados en esta investigación, se proveen las directrices a seguir ante el proceso sancionatorio de las faltas leves, graves y muy graves, así como las partes procesales que intervienen dentro de la sustanciación de un sumario administrativo. Esto simplifica la labor de la defensa del docente, tomando en consideración que, conociendo el terreno de las infracciones y sanciones, así como el procedimiento que se va a aplicar, se puede tomar mejores decisiones con respecto al derecho a la defensa.

De los sumarios administrativos analizados, se determina que el Ministerio de Educación, a través de los entes desconcentrados como son los Distritos de Educación, aplican las sanciones, en ocasiones vulnerando los derechos de los docentes. La aplicación del principio de proporcionalidad es uno de los temas sobresalientes que deben ser observados dentro de un sumario administrativo, puesto que el ente regulador deberá demostrar que existió un daño irreparable e irreversible para poder aplicar la sanción, según la gravedad de la falta. (Corte Constitucional, Sentencia No. 376-20-JP/21, 2021)

Con respecto a las alternativas de impugnación que tiene el docente para revertir una sanción impuesta por la JDRC, se deberá analizar el caso concreto para determinar si la vía administrativa es la indicada para proceder a la apelación, o si conviene ir por la vía judicial o constitucional. Dependiendo de los argumentos esgrimidos y de los elementos que se presentaron dentro del sumario administrativo se determinará la vía adecuada y eficaz para impugnar dicha sanción. Sin embargo, se estima que no siempre la vía administrativa da buenos resultados, porque a veces ocurre que se pone en alerta a la administración pública para corregir errores, lo que perjudica al sumariado ya que hace que revertir la resolución se vuelva complicado. La vía judicial en la que se revisa la legalidad del acto a través del Tribunal Contencioso Administrativo es una alternativa en la que muchas veces se obtiene justicia, no obstante, por la carga procesal actual, el juicio que podría demorar años en resolverse, siendo tediosa la impugnación. La vía constitucional también es una vía idónea y eficaz siempre y cuando los argumentos no se traduzcan en un conflicto laboral entre el Estado y un servidor público. En la vía constitucional se debe alegar la vulneración del derecho, siempre que comprometan notoria o gravemente la dignidad o autonomía del servidor, como en casos de evidente

discriminación, o en excepcionales casos que requieran una respuesta urgente por las circunstancias que se presenten, según la sentencia de la Corte Constitucional, sentencia No. 2006-18-EP/24, 2024.

Futuras líneas de investigación

El estudio y análisis del debido proceso en caso de sanciones disciplinarias a estudiantes, conforme lo indica la LOEI.

Referencias

- Alarcón Samaniego, A (2022) La tramitación de los sumarios administrativos en las Juntas Distritales del Ministerio de Educación de Chimborazo y la aplicación del debido proceso (2022) (Tesis de Posgrado) Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- Alvarado-Verdezoto, J. F. & Gavilánez-Puente, I. J. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 57-72, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.232>
- Boutaud, E. (2021). Debido proceso y presunción de inocencia: una propuesta para el Derecho administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo Económico*. No. 34 pp. 9-38. <https://doi.org/10.7764/redae.34.1>
- Castillo, P. (2021). Inclusión educativa en la formación docente en Chile: tensiones y perspectivas de cambio. *Revista de estudios y experiencias en educación*, 20(43), 359-375
- Código Orgánico Administrativo. (2017). [https:// www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf](https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre 2008 (Ecuador).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3-19-CN/20,2020 (Agustín Grijalva Jiménez, Juez Ponente.) https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOiczOGJiNmFhZC1lNmNmLTRmMDItOTQyZi1kMjc1YzMwM2U1NTUucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 376-20-JP/21; 21 de diciembre 2021 Ramiro Ávila Santamaría, Juez ponente. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidlYzNkMjBjYS0wMzczLTQ0Y2QtYTY3ZS00OWI5YmUwMzcz2OWUucGRmJ30,

- Cuesta, G. y Chamorro, N. (2022). La Educación en Ecuador, Retos y Perspectivas. *Revista Pol. Con. (Edición núm. 70) Vol 7, No 8, Agosto 2022, pp. 2030-2045, ISSN: 2550 - 682X*
- Guashca Tigasi, E. J., & Alvarado Verdezoto, J. F. (2024). Análisis Jurídico De Violaciones Al Debido Proceso En Sumarios Administrativos Dentro Del Ministerio De Educación. *Revista Veritas De Difusão Científica, 5(1), 87–113. <https://doi.org/10.61616/rvdc.v5i1.62>*
- Hernández Velásquez, Boris Isaac. Sumario administrativo y debido proceso. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional, 2017. 96 p. Serie Magíster, No. 211.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI]. 22 de noviembre de 2024 (Ecuador).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. 22 de octubre 2009 (Ecuador).
- López-Paredes, P., & Gende-Ruperti, C., (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1), 724-734. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>
- Ortiz Quimis, S. J., Mendoza García, C. R., Freire Gaibor, E. F., & Saavedra Ordoñez, J. L. (2025). *El principio Non bis in ídem dentro de los sumarios administrativos en el Ecuador. Revista Lex, 8(28), 146–164. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.276>*
- Perea, J. (2022). *La vulneración del derecho al debido proceso. un análisis a partir de la jurisprudencia reciente de la corte constitucional del Ecuador*. Especialista en garantías jurisdiccionales y reparación integral. Instituto de Altos Estudios Nacionales, La universidad de posgrados del Estado.
- Quishpe Mosquera, K. D. & Ruiz Bautista, J. A. (2023). La proporcionalidad en sanciones disciplinarias a docentes sometidos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 4(4), 21–37. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1195>*
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, [RGLOEI]. 22 de febrero 2023 (Ecuador)
- Rivera, T. y Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Número: Edición Especial. Artículo no.:110
Período: Octubre, 2021. s.
<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/v>

- Ruiz, B. y Checa, M. (2024). La Proporcionalidad en las Sanciones Disciplinarias por Actos de Connotación Sexual en la LOEI. *ARANDU UTIC Revista Científica Internacional Universidad Tecnológica intercontinental*. Vol. 11/Número 2. 2024 <https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.473>
- Tourinán, J. (2021). El concepto de educación: La confluencia de criterios de definición, orientación formativa temporal y actividad común como núcleo de contenido de su significado. *Revista boletín redipe 10 (6): 33-84 - junio 2021 - issn 2256-1536*
- Urrutia, A., Prado, E. y Benavides, C. (2024). El derecho a la integridad personal de los docentes en el Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales Vol. 3 (Especial4), 290-297, 2024* <https://doi.org/10.62574/fxd6m095>
- Vilca, L. y Caira, R. (2024). *Educación En Los Derechos Humanos*. CID - Centro de Investigación y Desarrollo. https://doi.org/10.37811/cli_w1136

Rol de Contribución	Autor (es)
Conceptualización	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza/ IGUAL
Metodología	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza/ IGUAL
Software	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Validación	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Análisis Formal	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Investigación	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza/ IGUAL
Recursos	Patricia Minchala / Verónica Reza / IGUAL
Curación de datos	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Escritura - Preparación del borrador original	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Escritura - Revisión y edición	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Visualización	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza/ IGUAL
Supervisión	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Administración de Proyectos	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL
Adquisición de fondos	Patricia Minchala / IGUAL / Verónica Reza / IGUAL